



Radicado: **080013153009 2022 00141 00**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **SERFINANZA S.A.**
Demandado: **MUNDIAL DE LUBRICANTES S.A.S., y LUIS FELIPE GOMEZ GOMEZ.**

Señora Juez,

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la sociedad ejecutante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 23 de agosto de 2023, desde el correo electrónico mavalnot@gecarltda.com.co, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se ordene seguir adelante la ejecución. Lo paso para lo pertinente.

Secretario

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

La parte ejecutante SERFINANZA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de MUNDIAL DE LUBRICANTES S.A.S, y LUIS FELIPE GOMEZ GOMEZ, librando este Despacho Judicial mandamiento de pago el día 17 de agosto de 2022, corregido a través de proveído de fecha enero 26 de 2023, ordenándose, entre otros aspectos, lo siguiente:

Tercero: Ordenar a los ejecutados MUNDIAL DE LUBRICANTES S.A.S, identificada con NIT. 802.022.198-3, y LUIS FELIPE GOMEZ GOMEZ identificado con C.C. 91.246.194, pagar en el término de cinco (5) días, a favor de a favor de BANCO SERFINANZA S.A. identificada con Nit.860.043.186-6, las siguientes sumas de dinero:

- *DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$245.457.375,53), por concepto de capital adeudado del pagaré N° 111000076920 – 111000081198 suscrito el pasado 08 de abril de 2019.*

- *TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$37.174.331,45), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados a fecha mayo 25 de 2022.*

- *NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$9.931.205), por otros conceptos.*

- *Más los intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado, es decir, sobre la suma de \$245.457.375,53, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible (26 de mayo de 2022) y hasta que se verifique su pago; el cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Frente a la notificación de la parte demandada del mandamiento de pago tenemos que el apoderado judicial de la sociedad actora aportó con escrito remitido al correo institucional del Juzgado el día 23 de junio 2023, en el que solicita se tenga por notificada a MUNDIAL DE LUBRICANTES S.A.S., como consecuencia de la notificación a su representante legal, señor LUIS FELIPE GOMEZ GOMEZ, quien también fue demandado en nombre propio, conforme lo indicado en el artículo 300 del Código General del Proceso, la certificación expedida por la empresa de mensajería DMAIL Correo Seguro Certificado, el día 5 de junio de 2023, en la que consta que enviaron al correo electrónico mundialdelubricantes@gmail.com, la notificación personal proceso judicial medios tecnológicos Ley 2213 de 2022, dirigida a LUIS FELIPE GOMEZ GOMEZ, la que fue entregada y leído el correo, anexándose a dicha certificación, además de la notificación mencionada, la demanda, la subsanación de la misma y el auto que libró mandamiento de pago, todos los documentos cotejados, coincidiendo la mencionada dirección electrónica de notificación, no solo con la indicada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, sino también con señalada para tales efectos por el ejecutado LUIS FELIPE GOMEZ GOMEZ, en la Solicitud Única de Vinculación de Clientes,

aportada con el escrito introductorio, lo que fue reiterado en el memorial enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el día 14 de abril de 2023, por el apoderado judicial de la ejecutante.

Revisada la notificación electrónica efectuada a los demandados del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago a través del correo electrónico, se considera que la misma se ajusta a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante la remisión de mensaje de datos a sus correos electrónicos de notificación, sin que se advierta que los demandados hayan propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Solicitud de subrogación

Por otra parte, tenemos que revisado el expediente digital que contiene el presente proceso encontramos que el doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 17 de octubre de 2023, desde el correo electrónico mavalnot@gecarltda.com.co, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, actuando como apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado a SERFINANZAS S.A.S., por la suma de \$98.182.950,00.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por la señora MARIA NATALIA BOUDE MUTIS, en su condición de Representante legal y/o apoderado especial de SERFINANZA S.A., afirmando que dicha calidad la acreditaba con un documento que adjuntaba, manifestando que la entidad que representa había recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG, en su calidad de garante, la suma de \$98.182.950,00., derivado del pago de las garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en los Pagares N° 111000081198 y 111000076920 suscrito por MUNDIAL DE LUBRICANTES S.A.S., siendo el codeudor LUIS FELIPE GOMEZ GOMEZ, y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Revisada la documentación y suscrito como fue la constancia por parte de la entidad bancaria de haber recibido dicha suma se procede a darle paso a la subrogación solicitada.

Según disposición del artículo 1666 del Código Civil, la Subrogación, es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga. Cuando un tercero le paga al acreedor de la obligación, se subrogan los derechos del acreedor. Teniendo en cuenta que en este caso operó la figura de la subrogación, es procedente tener como nuevo acreedor al

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sólo en la proporción del valor pagado a la entidad bancaria respecto del Pagaré N° 1055868, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, como acreedor subrogatorio legal de las obligaciones contenidas en los Pagarés N° 111000081198 y 111000076920, en la suma de \$98.182.950,00., como parte de los derechos y las costas que dentro de este proceso puedan corresponderle por los derechos subrogados.

Segundo: Seguir adelante la ejecución en contra de **MUNDIAL DE LUBRICANTES S.A.S.**, identificada con **Nit.802.022.198-3**, y **LUIS FELIPE GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°91.246.194**, y a favor de **SERFINANZA S.A.**, identificada con **Nit.860.043.186-6**, en la forma indicada en el auto de fecha agosto 17 de 2022, a través del cual, entre otros aspectos, se libró mandamiento de pago, corregido a través de providencia de fecha enero 26 de 2023, y teniendo en cuenta la subrogación legal aceptada a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por la suma de **\$98.182.950,00**, en relación con las obligaciones ejecutadas en este proceso contenidas en los Pagarés N° 111000081198.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.125.621, y portador de la tarjeta profesional N° 63.886 del C. S. de la J, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en los términos y facultades conferidas conforme el poder a él otorgado. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3914806, correo electrónico mavalnot@gecarltda.com.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29f5b289f089f98c189ad94ad00b1c315c7835580c4d3e0a3673c68d07511f9**

Documento generado en 19/12/2023 02:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>